

# Boletín Oficial

FRANQU  
CONCERTA

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 »	» 90 » 60 «
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Rectificación a la Orden de 24 de diciembre de 1956 que dictaba normas para la exacción de la Contribución de Usos y Consumos por los Ayuntamientos de Barcelona y Oviedo durante el ejercicio de 1957.*

Habiéndose observado errores en el artículo cuarto de la expresada Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25, se redacta de nuevo a continuación:

Artículo 4.º El procedimiento regulado en el artículo anterior podrá ser incorporado a la correspondiente Ordenanza de los ejercicios de 1958 y sucesivos.

(B. O. E. 28 - XII - 56).

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

#### Regulando la mejora de las Clases Pasivas

Con objeto de facilitar el cumplimiento del Decreto de 30 de noviembre próximo pasado y la tramitación de los expedientes de derechos pasivos, esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes normas:

#### I.—INCREMENTO DE LAS PENSIONES

1.ª El incremento de las pensiones establecido en los artículos tercero, cuarto y concordantes del Decreto, toma como referencia no una fecha determinada, sino la cuantía de las propias pensiones, por lo cual los aumentos son aplicables tanto a las pensiones que ya se concedieron como a las que se concedan en lo sucesivo.

2.ª Es obligatorio el aumento de las pensiones taxativamente enumeradas en el artículo segundo del Decreto, y en tal sentido conviene aclarar:

a) No se hallan incluidas en la mejora, las pensiones de orfandad

disfrutadas por hijas mayores de edad.

b) No se hallan incluidas en la obligatoriedad de la mejora las pensiones concedidas por Montepíos ni las concedidas con carácter graciable por las Corporaciones locales.

c) Se hallan incluidas en el aumento, pero no el tope mínimo de 300 pesetas mensuales, establecido por el artículo quinto del Decreto, las pensiones de orfandad y las de madres viudas pobres.

d) Tampoco se hallan afectados por el citado artículo quinto (topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales), los haberes de jubilación ni las pensiones de viudedad causadas en el desempeño de plazas que por no exigir dedicación primordial y permanente, se hallan actualmente dotadas con sueldo base inferior a cinco mil pesetas anuales, con arreglo al Reglamento de 30 de mayo de 1952, y al número tercero de la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1953.

3.ª El acuerdo de incrementar cada pensión será adoptado de oficio por la propia Corporación que la concedió o la conceda, y tal acuerdo exige determinar en cada caso con toda claridad,

a) La cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente.

b) El incremento consiguiente que le corresponde con arreglo a las escalas del Decreto.

c) Las mejoras concedidas por la Corporación, a tenor de sus Reglamentos internos o mediante acuerdos individualizados.

d) Reabsorción recíproca de los anteriores conceptos b) y c) en forma tal, que si el incremento general es superior a las mejoras concedidas por la Corporación, éstas quedarán diluidas en aquél; si, por el contrario, son superiores las mejoras concedidas por la Corporación, éstas subsistirán en la par-

te en que excedan del incremento general.

4.ª En los casos en que sean varias las Corporaciones que contribuyan al pago de una pensión, la cuota contributiva en cada una será estrictamente proporcional a la suma de haberes percibidos por el funcionario, y se referirá a los conceptos a) y b) del número anterior. El concepto c), en la parte que subsista como superior al incremento general, será cargado exclusivamente a la Corporación que haya concedido sus mejoras privativas, salvo que las demás Corporaciones contribuyentes accedan en forma voluntaria y expresa a contribuir también al pago de esas mejoras

5.ª Las escalas de aumento de los artículos tercero y cuarto del Decreto han de ser aplicadas correctamente, de modo que las pensiones incrementadas de cada uno de los grados nunca resulten menores que las pensiones incrementadas del grado inmediato inferior, según se aclara a continuación en las normas sexta a séptima.

6.ª Con arreglo a lo indicado en la norma anterior, el incremento de los haberes de jubilación afectados por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Los de 500,01 a 576,92 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 750 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Los de 1.000,01 a 1.130,04 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.300 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Los de 2.500,01 a 2.874,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 2.875 pesetas, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

7.ª En forma similar, el incremento de pensiones afectadas por

el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Las pensiones de 300,01 a 346,15 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 450 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Las de 500,01 a 565,21 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 650 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100

Las de 1.000,01 a 1.149,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.150 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes

#### II.—PRORRATEO DE LOS DERECHOS PASIVOS

8.ª Para abreviar la revisión de los actuales derechos pasivos y la tramitación de los futuros, esta Dirección General delega la resolución de los prorrateos en los Gobernadores civiles, que los aprobarán a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en donde se constituya el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento del Jefe de la Sección económico-administrativa del mismo.

9.ª La citada delegación será ejercida, en cada caso, por el Gobernador civil de la provincia en que radique la Entidad local competente para adoptar el acuerdo de concesión de los derechos pasivos (normalmente, la última en que el funcionario prestó sus servicios), y el prorrateo se publicará, como actualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será notificado por la Sección Provincial de Administración Local a esta Dirección General y a las demás Corporaciones afectadas radicantes en la misma o de otras provincias

10. Cuando el prorrateo se refiera a derechos pasivos causados por funcionarios de los Cuerpos

Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, también se da traslado del mismo al Montepío General de dichos Cuerpos, con sede en Madrid, calle de Manuel Silvela, 4.

1. Si algún prorrateo afectase a Municipios de la provincia de Navarra, la notificación correspondiente no se cursará a aquéllos, sino a la Excm. Diputación Foral de dicha provincia, que oportunamente comunicará a la Entidad pagadora la forma de abono de las cuotas correspondientes a tales Municipios.

12. Esta Dirección General se reserva el conocimiento directo de las incidencias o reclamaciones que se susciten respecto a los prorrateos que, por delegación suya, aprueben los gobernadores civiles.

### III.—DERECHO DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA

13. Con arreglo al párrafo 2 del artículo sexto del Decreto, la asistencia Médico-farmacéutica de las clases pasivas de Administración Local, correrá a cargo del Municipio en que el titular de cada pensión figure empadronado como residente, salvo lo que por disposición general o resolución de esta Dirección General pueda establecerse para casos determinados.

14. Como la finalidad del artículo sexto del Decreto es mantener para el funcionario o su familia el mismo derecho de que disfrutaba en activo, su extensión será:

a) De carácter familiar, para los jubilados y viudas, procediendo a conceptualizar, a tal efecto, como integrantes de la familia del titular de la pensión, las mismas personas que tenían tal carácter durante la vida activa del funcionario, salvo las naturales alteraciones familiares

b) De carácter exclusivamente individual, para los hijos o madres viudas pobres titulares de las correspondientes pensiones

15. Cuando un Ayuntamiento tenga establecido para sus funcionarios en activo derecho de asistencia médico-farmacéutica superior al mínimo reglamentario, procurará hacerlo extensivo, en lo posible, a las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término.

16. Para la efectividad de la asistencia, la Corporación que haya concedido o conceda la pensión entregará al titular un duplicado del título o resolución íntegra de concesión de la pensión a los precisos efectos de hacerlo valer ante el Municipio en que se halle empadronado como residente, el cual,

por su parte, podrá imponer la formalidad de documentos o medidas especiales que garanticen la identidad de los beneficiarios, la realidad y subsistencia de su derecho y el adecuado uso de éste, pero sin detrimento, obstáculos ni demoras que pudieran menoscabar o entorpecer su ejercicio.

### IV.—MONTEPIOS

17. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo séptimo del Decreto, aquellos Montepíos que satisfagan derechos pasivos y que, por ajustar su régimen a cálculos actuariales o por otros motivos, no puedan aplicar automáticamente mejoras análogas a las establecidas por el Decreto de 30 de noviembre, elevarán a este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, una Memoria explicativa concretando las posibles fórmulas financieras que permitan mejorar la situación de sus pensionistas.

### V.—APROBACION DE MEJORAS

18. Para facilitar la rápida adaptación del régimen de Clases Pasivas, reduciendo al mínimo las tramitaciones de expedientes individualizados, esta Dirección otorga, con carácter general, su aprobación a los acuerdos que las Corporaciones locales puedan adoptar voluntariamente con las siguientes finalidades:

a) Aplicar las mejoras establecidas por el Decreto a los derechos pasivos satisfechos por Montepío dependiente de la propia Corporación.

b) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a los titulares de pensiones concedidas graciamente por la propia Corporación.

c) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad.

d) Aplicar los topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales a pensiones causadas en cargos con sueldo base actual inferior a cinco mil pesetas anuales o, en su defecto, aplicar a las mismas porcentajes de aumento superiores al 50 por 100.

e) Asumir con cargo al presupuesto de la Corporación el coste de la asistencia médico-farmacéutica de sus Clases Pasivas no residentes en el propio término; y

f) Mejorar el derecho de asistencia médico-farmacéutica de las Clases Pasivas de la propia Corporación o de las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término, hasta un grado no superior al que disfruten los

funcionarios en activo de la propia Corporación.

### DISPOSICION FINAL

Las Corporaciones locales y los distintos órganos de la Administración competentes en cada caso adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes para la más rápida implantación de las mejoras a fin de que éstas puedan ser disfrutadas por los beneficiarios an-

tes del 1 de febrero de 1957 cuando no sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos entre distintas Corporaciones y antes de 1 de abril de 1957 cuando sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos.

Madrid, 13 de diciembre de 1956  
El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. de 23-XII-1956)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamientos de tercera categoría, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

A) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo núm. 1), tamaño 21 x 22 cm; tantas declaraciones del modelo núm. 2 que se insertan, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 por 16 cm. y en forma apaisada (modelo núm. 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan, serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza

en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

B) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Veinticinco pesetas para todos los participantes en el concurso

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigida.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que apa-

rezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.º Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la

plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y la relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de diciembre de 1956—El Director general, José García Hernández.

Provincia de Oviedo

- Caravia, 13.750 pesetas.
- Illas, 15.000 pesetas.
- Ponga, 15.000 pesetas.
- Villanueva de Oscos, 13.750 pesetas.

(B. O. del E. de 26-XII-1956)

Modelo núm. 1

ILUSTRISIMO SEÑOR:

Don ..... vecino de ..... provincia de ....., con domicilio en ....., de ..... años de edad, ante V. I. comparece y con el debido respeto expone:

Margen que se cita

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ese Centro directivo de ..... de ..... de 195... y en cumplimiento de las normas establecidas en dicha convocatoria, acompaña los documentos siguientes:

Una declaración original de sus circunstancias personales y profesionales con expresión de las plazas que solicita, destinada al Negociado correspondiente.

Tantas copias de la declaración anterior igual al número de plazas que solicita.

Por no desempeñar plaza en propiedad acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedidos por los Centros y Autoridades competentes.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración y que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el expresado concurso, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerlo por admitido al mismo y adjudicarle una de las siguientes plazas, que relaciona por orden de preferencia:

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 195... (Firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL CATEGORIA TERCERA

Ficha extracto de datos para remitir a .....

Núm. del escalafón..... o lista..... Provincia de .....

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA

Convocado en .....

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos .....

Fecha de nacimiento .....

Naturaleza ..... Provincia .....

Servicios prestados en el Cuerpo .....

Otros servicios prestados a la Administración Local .....

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos .....

Situación actual.—(Expectante, interino o propietario) .....

Si desempeña la plaza en propiedad, fecha de su nombramiento y servicios consecutivos prestados hasta el día de formular esta declaración .....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo .....

Títulos académicos o profesionales .....

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? ..... Sancción recaída .....

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social .....

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la Administración Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

..... de ..... de 195... (Fecha y firma del interesado)

..... de ..... de 195... (Fecha y firma del interesado)

Modelo núm. 3 (Anverso)

Declaración jurada para el concurso de  
Secretarios de Administración Local de  
tercera categoría, convocado en .....

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

N.º del escalafón..... o lista.....  
Año .....

## FICHA PARA EL NEGOCIADO

VALORACION  
ESPECIFICA

Fecha de nacimiento .....

Edad ..... Naturaleza .....

Provincia .....

Servicios prestados en el Cuerpo (1) .....

Otros servicios prestados a la Administración Local (1) .....

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos .....

Situación actual (expectante, interino o propietario) .....

Si desempeña la plaza en propiedad, servicios consecutivos prestados en la misma (1) .....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo .....

Títulos académicos o profesionales .....

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? .....

Sanción recaída, en su caso .....

(1) Los servicios prestados y que no aparezcan justificados documentalmente en el expediente personal, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.

(Reverso)

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social .....

Expresar en forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función; títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la misma, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

## PLAZAS QUE SOLICITA, POR ORDEN DE PREFERENCIA

1. <sup>a</sup> .....	9. <sup>a</sup> .....
2. <sup>a</sup> .....	10. ....
3. <sup>a</sup> .....	11. ....
4. <sup>a</sup> .....	12. ....
5. <sup>a</sup> .....	etc. ....
6. <sup>a</sup> .....	
7. <sup>a</sup> .....	
8. <sup>a</sup> .....	

OBSERVACIONES.—Los servicios se totalizarán hasta el día de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Todos los apartados de la presente ficha se rellenarán positiva o negativamente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

## DE INFIESTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón,  
Juez de Primera Instancia de la  
Villa y Partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de apremio en virtud de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Oviedo en la que se acordó sacar a pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados como de la propiedad de la Empresa Minas del Carmen y Carlos, que se encuentran depositados en la Marea, en poder de don Manuel Suárez Balbona.

Los bienes embargados cuya subasta se anuncia por el presente edicto, son los comprendidos en los cinco lotes que figuran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 225 de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en virtud de edicto de este mismo Juzgado.

La subasta tendrá lugar por lotes separados en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día diecisiete de enero a las doce de la mañana, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del tipo señalado para cada lote aplicando a éste la rebaja de un veinticinco por ciento; y se puede hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Infiesto, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón,  
Juez de Primera Instancia de la  
Villa y Partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de apremio en virtud de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Oviedo en las que se acordó sacar a pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados como de la propiedad de la Empresa Minas Carmen y otras, que se encuentran depositadas en la Marea.

Los bienes embargados cuya tercera subasta se anuncia por el presente edicto, son los comprendidos en los seis lotes que figuran relacionados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 225 de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en virtud

de edicto de este mismo Juzgado, página cuatro.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por lotes separados, el día diecisiete de enero próximo a las doce y media de la mañana, sin sujeción a tipo. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al tipo señalado en cada lote rebajándose en éstos, a los fines de consignación, el veinticinco por ciento. Puede hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Infiesto, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA CABADO, José Ramón, de 20 años de edad, soltero, labrador, hijo de Virgilio y María, natural de Abadín, partido judicial de Mondoñedo y vecino últimamente de Infiesto; comparecerá dentro del término improrrogable de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Luarca, con el fin de constituirse en prisión contra él decretada en sumario que se instruye con el número 58 de 1956, por robo frustrado, y con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

VIDAL GONZALEZ, José, de 60 años, soltero, marinero, hijo de José y Josefa, natural de Gijón y vecino de Barreo - Gozón (Avilés), domiciliado últimamente en Barreo - Gozón, procesado por injurias al Jefe del Estado; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Villaviciosa para ser reducido a prisión por el sumario que se le sigue con el número 30 de 1956.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial